

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN ACADÉMICA QUE CONTIENE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE LA INSTITUCIÓN, SU PERMANENCIA Y BAJAS EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS, ASÍ COMO LAS FORMAS DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE YUCATÁN.

ACUERDO No. 001

DR. GILDARDO SANCHEZ ANTE, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; ARTICULO 2, 3 Y 15 FRACCIÓN VII DEL DECRETO NUMERO 337 POR EL QUE SE REGULA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 3º, que todo individuo tiene derecho a recibir educación.
2. Que la Ley General de Educación establece, en su artículo 9º, que el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación.
3. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018 determina, en su eje del desarrollo Yucatán con Educación de Calidad, el tema Educación Superior e Investigación, que tiene entre sus objetivos el identificado con el número 2, relativo a “Incrementar la cobertura en el nivel de educación superior”. Entre las estrategias para cumplir con dicho objetivo se encuentra la de “Ampliar la infraestructura educativa del nivel superior con proyectos estratégicos de alta pertinencia socioeconómica”.
4. Mediante decreto numero 337 expedido por el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán se expidió el decreto que regula el funcionamiento de la Universidad Politécnica de Yucatán, y que dentro de sus atribuciones tiene la de impartir educación superior en sus diversas modalidades y propiciar la integración de sus estudiantes; promover la educación, la investigación, la innovación y el desarrollo académico, científico y tecnológico; fomentar la vinculación con estudiantes, profesionistas y la sociedad en general a través de programas de residencia, estadías o servicio social, de igual manera otorgar títulos, grados académicos y honoríficos, diplomas reconocimiento y estímulos, así como expedir constancias y certificados de estudios y de competencia laboral.
5. Por cuanto la Universidad es una institución de nueva creación e inicio sus operaciones en septiembre de 2016, a la fecha cuenta con una matrícula de estudiantes de 155 , a los cuales hay que garantizarle de forma alguna sus derechos y obligaciones, sanciones por incumplimiento a la normatividad de la institución, su permanencia y bajas en los programas académicos, así como las formas de acreditación y evaluación de asignaturas, en consecuencia es menester contar con un instrumento normativo que garantice los procesos de operación académica y control escolar.

POR LO ANTES CONSIDERADO, Y CON BASE EN LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS MENCIONADOS EXPIDO LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN ACADÉMICA QUE CONTIENE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE LA INSTITUCIÓN, SU PERMANENCIA Y BAJAS EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS, ASÍ COMO LAS FORMAS DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE YUCATÁN.

Capítulo I
De los derechos y obligaciones

Artículo 1.- Se establecen como derechos de los estudiantes:

- I. Recibir en el período de inducción los Lineamientos vigentes de la institución;
- II. Recibir puntualmente los servicios educativos que cubran la totalidad del programa de cada curso en que se inscriban;
- III. De conformidad con las disposiciones que sobre el sistema de tutorías expida la Universidad, tener un profesor Tutor asignado al inicio de cada cuatrimestre;
- IV. Recibir en la primera sesión de clase de cada asignatura la Hoja de Asignatura (HA), cuyo objetivo es informar al estudiante sobre las condiciones y los contenidos bajo los cuales se desarrollará y evaluará la asignatura correspondiente;
- V. Ser evaluados conforme a lo establecido en el presente Lineamiento;
- VI. Participar en evaluaciones de desempeño del personal académico de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Universidad;
- VII. Recibir la credencial que los acredite como estudiantes de la Universidad, en caso de reposición deberán pagar los derechos correspondientes;
- VIII. Recibir información sobre su situación académica por parte de su Tutor y de la Secretaría Académica, según corresponda;
- IX. Recibir la documentación que acredite los estudios concluidos satisfactoriamente;
- X. Utilizar las instalaciones y servicios universitarios para el desarrollo de los programas académicos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Recibir distinciones, reconocimientos y estímulos de parte de la Universidad, cuando se hagan merecedores de dichas prerrogativas, lo anterior de conformidad con las disposiciones del presente Lineamiento;
- XII. Recibir un trato respetuoso, justo y digno por parte de toda la comunidad universitaria;
- XIII. Presentar inconformidades y exponer problemas relacionados con el desarrollo y operación de los programas educativos o de cualquier situación académica que les afecte ante las instancias que consideren pertinentes;
- XIV. Ser atendidos por su tutor cuando lo requieran, siempre que exista disponibilidad de tiempo y se ajusten a los lineamientos emitidos por la Secretaría Académica;
- XV. Conocer la relación total de las asignaturas, su valor en créditos, según lo establecido por la Universidad en el programa de estudios que cursen;
- XVI. Tener libertad de expresión siempre y cuando se respeten los valores institucionales y los derechos de terceros, no se altere el orden público y se observe toda la normatividad que les resulte aplicable, especialmente la relativa a la Universidad;
- XVII. Participar en actividades culturales y deportivas de acuerdo a sus conocimientos y aptitudes y conforme a programas respectivos en horarios establecidos para dichas actividades; y
- XVIII. Los demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Cursar el cuatrimestre de inmersión a la segunda lengua al inicio de su programa educativo;
- II. Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Lineamiento, así como las demás normas y procedimientos establecidos por la Universidad;
- III. Asistir y participar con regularidad y puntualidad a las actividades académicas que se requieran para el cumplimiento del plan y programas educativos respectivos, en los que se



- encuentren inscritos, así como aquellas actividades extracurriculares que les sean señaladas por la Secretaría Académica;
- IV. Respetar la integridad física y moral de todos los miembros de la comunidad universitaria;
 - V. Preservar y respetar las pertenencias de todos los miembros de la comunidad universitaria;
 - VI. Ofrecer un trato justo y digno a toda la comunidad universitaria;
 - VII. Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan y programa de estudios respectivo;
 - VIII. Presentarse ante su Tutor asignado, cuantas veces sean requeridos;
 - IX. Respetar los periodos de trámites y actividades académicas establecidas en el calendario escolar;
 - X. Utilizar adecuadamente y vigilar que el material bibliográfico, de laboratorio, talleres, el mobiliario, equipo e instalaciones que forman parte del patrimonio de la Universidad, se mantengan en buen estado y limpieza;
 - XI. No destruir, ni dañar o apoderarse de las instalaciones, equipo, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad, o de los miembros de la comunidad que la integran;
 - XII. No intervenir en asuntos propios de la administración de la Universidad o en problemas laborales de la misma;
 - XIII. No introducir a la Universidad objetos o sustancias que puedan afectar la integridad de algún miembro de la comunidad universitaria;
 - XIV. No introducir ni consumir bebidas alcohólicas o sustancias enervantes en las instalaciones de la Universidad y en todos aquellos eventos que sean convocados por la Institución;
 - XV. Abstenerse de entrar o permanecer en las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias enervantes;
 - XVI. No prestar ni recibir ayuda fraudulenta en las evaluaciones académicas que se realicen, así como en los documentos oficiales emitidos por la Universidad;
 - XVII. Presentar las evaluaciones dentro de los períodos fijados por la Universidad;
 - XVIII. Participar en la evaluación de desempeño del personal académico cuando les sea solicitado por parte de la Universidad.
 - XIX. Realizar oportunamente los trámites escolares requeridos y cubrir las cuotas que correspondan a los adeudos contraídos en los diferentes departamentos de la universidad.
 - XX. Conservar en todas sus Asignaturas el portafolio de evidencias.
 - XXI. Conservar una conducta decorosa en las estadías, en visitas empresariales y en unidades de transporte.
 - XXII. Cumplir con el servicio social de acuerdo al reglamento correspondiente
 - XXIII. Cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de su título.
 - XXIV. Deberá evitar las siguientes conductas:
 - a) Utilizar cualquier tipo de violencia como medio de solución a alguna circunstancia que se le presente dentro de las instalaciones de la universidad y contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - b) Sobornar a miembros del personal académico o administrativo
 - c) Sustraer sin consentimiento de quien deba otorgárselo, cualquier tipo de evaluación;



- d) La falta de pago oportuno de cualquier cuota que le corresponda sin contar con la autorización de la prórroga, según sea el caso;
- e) Abandonar sin causa justificada la estadía profesional que se le haya asignado
- f) Acceder a los sistemas informáticos, bases de datos e información confidencial contenida en archivos y servidores de la Universidad, y

XXV. Las demás establecidas en el presente Lineamiento y en las disposiciones aplicables.

Capítulo II

De las sanciones

Artículo 3.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Lineamiento por parte de los estudiantes, dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Horas de trabajo comunitario
- III. Reposición o pago de los bienes destruidos o deteriorados;
- IV. Suspensión hasta por un periodo de 15 días, según la gravedad y aviso al padre o tutor, en su caso;
- V. Baja temporal por un máximo de un cuatrimestre;
- VI. Baja definitiva,
- VII. Suspensión o cancelación de la beca otorgada;

Artículo 4.- Las sanciones antes descritas serán aplicadas por el Coordinador del Programa Académico Respectivo o el Secretario Académico considerando la gravedad de la falta, de acuerdo al resultado de la investigación de los hechos y con el apoyo de las instancias pertinentes, así como tomando en cuenta los argumentos que manifieste el estudiante que presuntamente incurrió en el incumplimiento.

Cuando se trate de faltas que ameriten la imposición de la pena a que se refiere la fracción V ó VI señaladas en el artículo anterior, será el Secretario Académico y/o el Departamento de Control Escolar quien aplique la sanción correspondiente.

Artículo 5.- En el supuesto de que las conductas que ocurran constituyan un delito, la Universidad lo hará del conocimiento de las autoridades competentes, independientemente de las sanciones internas a que haya lugar.

Capítulo III

De la Permanencia y Bajas ✓

Artículo 6.- Los programas académicos de licenciatura estarán conformados por un cuatrimestre de inmersión a la segunda lengua, nueve cuatrimestres regulares y un período de estadía profesional.

Artículo 7.- Los estudiantes dispondrán de 16 cuatrimestres, a partir de su ingreso, para concluir la licenciatura a la que están inscritos. Una vez agotado este tiempo serán dados de baja de manera definitiva de la Universidad. Los estudiantes podrán solicitar períodos de baja temporal por situaciones extraordinarias, dichos períodos se incluirán dentro del término máximo de permanencia antes señalado.

Artículo 8.- Para estudiantes que requieran un apoyo especial debido a circunstancias físicas, de aprendizaje o de lenguaje, se podrá flexibilizar el programa académico y prolongar el período de conclusión hasta por 19 cuatrimestres. Para este apoyo se requerirá un dictamen por parte del Rector y Secretario Académico.

Artículo 9.- Los cuatrimestres son períodos ordinarios de tiempo que se establecen para desarrollar los programas de las asignaturas de un plan de estudios, incluyendo la evaluación final del curso. La duración de cada cuatrimestre será de quince semanas.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones de este Lineamiento, los estudiantes de la Universidad causarán baja definitiva o temporal por alguno de los siguientes motivos:

Definitiva:

- I. A solicitud del estudiante de manera voluntaria.
- II. Por las razones de índole académico establecidas en el presente Lineamiento.
- III. Como sanción por incurrir en alguna de las conductas señaladas en el artículo 12 y 13 de este ordenamiento.
- IV. En el caso de que un estudiante no se reinscriba durante cuatro cuatrimestres consecutivos.

Temporal:

- I. A solicitud del estudiante de manera voluntaria.
- II. Como sanción por incurrir en alguna de las conductas señaladas en los artículos 12, 13 de este Lineamiento.
- III. Por abandonar los estudios durante el transcurso del cuatrimestre o a final del mismo.
- IV. Por no reinscribirse

Artículo 11.- Los estudiantes podrán solicitar al Departamento de Control Escolar de manera voluntaria baja temporal de la Universidad, con una duración de hasta tres cuatrimestres consecutivos, sin que la suma de los períodos de baja temporal exceda los seis cuatrimestres, o baja definitiva, sujetándose a las disposiciones siguientes:

- I. Presentar la solicitud por escrito con firma de enterado por su tutor indicando los motivos por lo que la solicita.
- II. No tener adeudos de ninguna especie (de cuotas, materiales en laboratorio, talleres, deportes, biblioteca, etc.) en la Universidad.

Artículo 12.- La Universidad podrá determinar a través del Departamento de Control Escolar una baja definitiva o temporal, cuando el estudiante incurra en una de las siguientes acciones:

- I. Ejecute actos que entorpezcan o suspendan parcialmente las labores de la Universidad;
- II. Realice cualquier tipo de actos que tiendan a debilitar la imagen, funcionamiento y estructura de la Universidad;
- III. Realice actos contrarios al respeto, la moral, dignidad y buenas costumbres en contra de sus compañeros y de cualquier otro miembro de la comunidad Universitaria dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad;
- IV. Utilice sin autorización el nombre, lema y logotipo de la Universidad afectando la realización del objeto de la misma;
- V. Cuando escriba leyendas sin autorización en los espacios físicos de la Universidad.; y
- VI. No atienda las políticas de uso de las instalaciones o equipo de la Universidad

Artículo 13. El Secretario Académico y/o el Departamento de Control Escolar de la Universidad podrán determinar baja de tipo definitiva cuando algún estudiante incurra en alguna de las siguientes acciones:

- I. Destruya o dañe intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes del patrimonio de la Universidad o de cualquiera de sus miembros;
- II. Sin autorización correspondiente, obtenga o se apodere de bienes o documentos propiedad de la Universidad, o de alguno de los miembros de la comunidad universitaria;

- III. Falsifique documentos oficiales o utilice documentos falsos ante la Universidad;
- IV. Atente contra la integridad física de algún estudiante o miembro de la Universidad;
- V. Consuma o induzca a su consumo, comercialice o tolere el uso, consumo o distribución de bebidas embriagantes, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias nocivas o peligrosas para la salud en el campus universitario, o concurra al mismo bajo la influencia de alguno de ellos;
- VI. Suplante o se haga suplantar, en la realización de actividades académicas que le corresponda llevar a cabo personalmente;
- VII. Intente sobornar de cualquier forma a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación o, en general, con el objeto de obtener cualquier tipo de beneficio indebido, directo o indirecto, para sí o para un tercero;
- VIII. Obtenga de la Universidad o del uso de su nombre algún beneficio, de manera ilícita;
- IX. Porte armas de fuego u objetos punzocortantes dentro del campus universitario.
- X. Participe, induzca, o efectúe, en riñas o actos que pongan en riesgo su vida o tolere integridad física de su persona y/o la de los integrantes de la comunidad Universitaria.; y
- XI. Realice o tolere cualquier tipo de amenazas o coacción moral o física en contra de cualquier integrante de la comunidad Universitaria.

Artículo 14.- El profesor titular de la Asignatura no podrá permitir la permanencia en el aula donde imparte la asignatura, de alguno o algunos estudiantes que no se encuentren inscritos en su materia, pero sí se encuentren inscritos en la Universidad.

Capítulo IV

De la acreditación y Evaluación de asignaturas

Artículo 15.- Para acreditar sus estudios, todo estudiante inscrito en la Universidad estará sujeto a los procedimientos de evaluación del aprendizaje establecidos en el presente Lineamiento.

Artículo 16.- Se entenderá por curso regular aquel que el estudiante realiza por primera vez respecto a un cuatrimestre, y recursamiento cuando se lleve a cabo en una segunda ocasión.

Artículo 17.- La inscripción a los cursos de recursamiento deberá efectuarse en el cuatrimestre inmediato a aquél en que el estudiante no acreditó el curso regular, a menos que no exista grupo correspondiente de la asignatura en cuestión.

Artículo 18.- Los estudiantes podrán avanzar al cuatrimestre siguiente siempre y cuando hayan acreditado todas las asignaturas de los cuatrimestres anteriores. Pero, en caso de caer en recursamiento, podrá avanzar al cuatrimestre siguiente con la adición de hasta dos asignaturas en esta modalidad.

Artículo 19.- El estudiante podrá llevar un máximo de tres asignaturas a evaluación extraordinaria. Será motivo de recursamiento completo del cuatrimestre el no acreditar al menos una asignatura en este caso.

Artículo 20.- El estudiante que reprende cuatro o más asignaturas en evaluación extemporánea, deberá repetir el cuatrimestre con la generación inmediata posterior. Su estatus será de baja temporal. Este recurso sólo se puede aplicar una sola ocasión por Programa Educativo.

Artículo 21.- Los estudiantes causarán baja definitiva de la Universidad por no acreditar una asignatura en recursamiento.

Artículo 22.- Para efectos del modelo educativo que se implementa en la Universidad se entiende por evaluación el proceso por el cual se determina el nivel de competencia de los estudiantes, para desarrollar una función específica.



Artículo 23.- La escala de evaluación se define en dos rubros:

- I. **Competente (aprobatoria):**
 - a) Competente
 - b) Independiente
 - c) Básico avanzado
 - d) Básico umbral
- II. **No competente (no aprobatoria).**

Y se utilizará la siguiente escala:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN A REGISTRAR
De 0.0 a 6.99	6 No competente (NC)
De 7.0 a 7.49	7 Básico Umbral (BU)
De 7.50 a 8.49	8 Básico Avanzado (BA)
De 8.50 a 9.49	9 Independiente (I)
De 9.50 a 10.00	10 Competente (C)

Artículo 24.- Para que un estudiante sea registrado con calificación aprobatoria en alguna asignatura, éste deberá de acreditar todas las unidades de aprendizaje de la misma, en caso contrario se registrará como No Competente y deberá recursar la asignatura.

Artículo 25.- Las calificaciones resultado de las evaluaciones ordinarias y extemporáneas serán registradas por los docentes titulares de la asignatura en el sistema, las que deberán ser concentradas y archivadas en el Departamento de Control Escolar.

Artículo 26.- En caso de existir error u omisión en las calificaciones asentadas en el sistema, los responsables de asignatura respectivos solicitarán su corrección, mediante escrito en el cual se justifique la modificación que deberá ser dirigido al Departamento de Control Escolar, mismo que requerirá visto bueno de la Secretaría Académica y solamente se podrá dentro de los primeros tres días hábiles a la captura de la calificación.

Artículo 27.- En caso de existir alguna inconformidad en las calificaciones finales asentadas en la boleta, los estudiantes afectados solicitarán ante el docente respectivo la consideración de la corrección, dentro de los primeros tres días hábiles al inicio del siguiente cuatrimestre. En caso de proceder la inconformidad, el titular de la materia atenderá lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 28.- Las evaluaciones serán:

- I. Ordinaria;
- II. Extemporánea (no aplica para estancias y estadías), en caso de no acreditar la ordinaria;
- III. Extraordinario (no aplica para estancias y estadías), en caso de no acreditar la extemporánea;
- IV. Especial, en caso de no acreditar un recursamiento.

Artículo 29.- El porcentaje de asistencia mínimo requerido para presentar las evaluaciones ordinarias será del 80%. Desde el momento que el estudiante incurra en esta falta, es acreedor a evaluación de tipo extemporánea.

Artículo 30.- La evaluación ordinaria es aquella que se realiza en el transcurso de un cuatrimestre y se aplica a cada una de las unidades de aprendizaje de las asignaturas que considera el Plan de Estudio respectivo, la evaluación ordinaria podrá contener una o más unidades de aprendizaje.

Artículo 31.- El estudiante tendrá derecho a presentar una evaluación extemporánea por cada una de las evaluaciones ordinarias no acreditadas, lo anterior dentro del curso regular.

Artículo 32.- La evaluación extemporánea deberá incluir únicamente la unidad o unidades no acreditadas y deberá ser elaborada, aplicada y evaluada por el profesor titular de la asignatura.

Artículo 33.- El estudiante que no acredite alguna unidad de aprendizaje en la evaluación extemporánea, deberá realizar una evaluación extraordinaria, pudiendo llevar un máximo de una unidad de aprendizaje a dicha instancia y respetando el artículo 19; para el caso de que no apruebe ésta última, tendrá que inscribirse al curso de recursamiento respetando el artículo 18.

Artículo 34.- En recursamiento, el estudiante únicamente podrá presentar un periodo ordinario (Unidad de Aprendizaje) en evaluación especial, las evaluaciones extemporáneas y extraordinarias no aplican para el caso de recursamiento. En caso de no acreditar dos o más períodos ordinarios, será motivo de baja definitiva, por encontrarse en recursamiento y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21.

Artículo 35.- Para que un estudiante tenga derecho a una evaluación extraordinaria, o evaluación especial deberá cubrir el pago de los derechos respectivos.

Artículo 36.- El estudiante tiene derecho a ser informado oportunamente por el profesor de sus resultados obtenidos en las diferentes evaluaciones durante el curso.

Artículo 37.- El estudiante deberá demostrar un nivel de dominio de las competencias de la segunda lengua en el primer ciclo de nivel A2, en el segundo ciclo B2, y en el tercer ciclo C1, de acuerdo al Marco de Referencia Europeo para las Lenguas Extranjeras. Dicha evaluación será aplicada por un organismo externo a la institución y el estudiante deberá pagar el costo estipulado para dicha evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entraran en vigor el día de su autorización por el rector de la Universidad Politécnica de Yucatán.

SEGUNDO. Los presente lineamientos son de carácter temporal, hasta en tanto la Universidad Politécnica de Yucatán, concluya los procesos legales necesarios ante las dependencias que correspondan, a efecto de que la junta de gobierno de la institución apruebe el reglamento de alumnos respectivo.

TERCERO. Comuniqúese los presentes lineamientos a la Secretaría Académica, a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Dirección de Vinculación para su debido cumplimiento.

CUARTO. Proceda la secretaría Académica a difundir los presentes lineamientos ante la comunidad universitaria.

Dado en la rectoría de la Universidad Politécnica de Yucatán a los 15 días del mes de mayo de 2017.



DR. GILDARDO SANCHEZ ANTE

Rector de la Universidad Politécnica de Yucatán.



UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE YUCATÁN